

CONSTANCIA SECRETARIAL 30 de septiembre de 2020, al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular, informando que la parte demandante allego memorial con el cual aporta constancia de la empresa de mensajería de recibida comunicación para notificación personal a la parte demandada sin que a la fecha se hubiere acercado a la secretaria del despacho para surtir la notificación. Sírvasse Proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Auto Sustanciación Civil

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2020-00073
Demandante:	FORMALCO S.A.S.
Demandado:	CONSTRUCCION ARENAS ARENAS ARIEL ANDRES MOTATO ARENAS

De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, se tiene que la parte demandante aportó el desprendible de recibido y la constancia de entrega de la citación para notificación personal a la parte demandada, por lo tanto, se REQUIERE para notifique por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e84eac93195363ad8fa3bb395d96761f2667973c5b7142d25850899e0e5f873
3

Documento generado en 30/09/2020 08:49:53 p.m.